

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO.
Demandada: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA
Radicado: **2021-00027-00**
Providencia: Auto de Sustanciación.

En el proceso de la referencia, se observa que el apoderado de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, allegó mensaje de datos el día 18/08/2021¹; mediante el cual señala que interpone: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021, (...)"² (Sic). Correo al cual adjunta el escrito con el cual efectúa la respectiva sustentación.

En este orden, se precisa que, si bien es cierto, conforme lo preceptúa el **Artículo 68 del CPT y SS**, el recurso de queja procede contra la providencia que deniegue el recurso de apelación, también lo es que, como quiera que el trámite para la interposición de la queja no se encuentra regulado en el estatuto procesal del trabajo; por remisión expresa del **Artículo 145 ejusdem**, se debe dar aplicación a lo previsto en el **Artículo 353 del CGP**, para tal fin.

Aclarado lo anterior y, acorde con la citada norma del estatuto procesal civil actual; se advierte que el recurso de queja se debe interponer en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación. **Luego entonces**, en el caso concreto se determina que el recurso de queja fue interpuesto directamente contra el proveído que resolvió rechazar por extemporáneos e improcedentes los medios de impugnación interpuestos contra el auto calendarado 05 de agosto de 2021; **razón por la cual**, de ello se establece que no se interpuso en debida forma el mencionado recurso, por ende, aquel no se concederá.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el Recurso de Queja, por indebida interposición; acorde con lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ee095447bb3748266d60c3211373d69cca3748795833ad04f7fd0c966452e8

Documento generado en 23/08/2021 07:07:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>